



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0272-R-2022
Piura, 01 de marzo de 2022

VISTO

El expediente N° 000127-0201-22-3 de fecha 28 de enero de 2022, remitido por la LIC. DOMITILA MARGOT RODRIGUEZ VIÑAS, servidora administrativa nombrada adscrita a la Oficina de Contabilidad de la Oficina Central de Ejecución Presupuestaria de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Solicitud de fecha 01 de marzo de 2022, la Lic. Domitila Margot Rodríguez Viñas, se dirige ante el Titular de Pliego, a fin de solicitarle se le otorgue de acuerdo a Ley, el diferencial permanente por el cargo de Jefatura en la Oficina de bienes Patrimoniales, el mismo que ha ejercido desde el año 2005, hasta el 31 de diciembre del 2021. Asimismo, alcanza la relación de las resoluciones de Encargatura y Designación, tal como detalla a continuación:

N°	RESOLUCIÓN	FECHA	OBSERVACIÓN
1	00210-R-2005	28/01/2005	DESIGNACIÓN
2	00401-R-2019	06/03/2019	DESIGNACIÓN

Que, mediante Oficio N° 094-UCARH-OE-UNP-2022 de fecha 07 de febrero del 2022, la Jefa de la Unidad de Administración de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, informa con respecto al pago de la Bonificación Diferencial por desempeño de cargo directriz formulado por la servidora Sra. Lic. M. Sc. Domitila Margot Rodríguez Viñas. Habiendo desempeñado el cargo directriz denominado Jefatura de la Oficina de Bienes Patrimoniales de la Oficina Central de Ejecución Presupuestario con nivel remunerativo F-3, por un de 16 años, tiempo acumulado que excede el de los cinco años de labor efectiva en el desempeño del cargo, por lo que corresponde pagar la bonificación completa y permanente desde el 01 de enero del 2022, por el monto de S/. 432.07 soles;

Que, con Oficio N°18-OR-UPM-UNP-2022 de fecha 24 de febrero de 2022, el especialista de la Oficina de Racionalización, informa que lo solicitado por la servidora administrativa, Sra. Domitila Margot Rodríguez Viña, se encuentra señalado en el Art. 124° del D.S N°005-90-PCM, en razón de haberse desempeñado en cargos directivos por un periodo total mayor a 05 años, con nivel F-3, según lo informado por la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, mediante Oficio N°094-UCARH-OE-UNP-2022. (...);

Que, mediante Oficio N° 0115-J-OCYPTO-UNP-2022 de fecha 25 de febrero del 2022, la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Universidad Nacional de Piura, remite el expediente para opinión legal correspondiente sobre el pago de bonificación diferencial de nivel remunerativo F-3 de la Servidora Administrativa Sra. Domitila Margot Rodríguez Viñas para lo cual se adjunta informe de la oficina de Recursos Humanos y Oficina de Racionalización;

Que, con Informe N°112-2022-OCAJ-UNP de fecha 01 de marzo de 2022, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, recomienda procedente el otorgamiento de la bonificación diferencial completa, de modo permanente, a favor de la servidora, DOMITILA MARGOT RODRIGUEZ VIÑA, por haber ocupado el cargo directriz denominado: "Jefatura de la Oficina de Bienes Patrimoniales, de la Oficina Central de Ejecución Presupuestaria con nivel remunerativo F-3, por más de 05 años, de acuerdo a lo informado por las oficinas competentes;

Que, el artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, en adelante, T.U.O de la Ley N°27444, señala lo siguiente: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. 17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dictan en enmienda";

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N°27444, señala en Considerando 1.1 del Art. IV del Título Preliminar: "Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 - Ley N°31084, establece en su Art. 4.2 "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gasto no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como el Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan de sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N°1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público";

Que, el Decreto Supremo N°005-90-PCM - Reglamento de la Carrera Administrativa, señala en su Artículo 124°. - El servidor de carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directa, con más de 5 años en el ejercicio de dichos cargos, percibirá de modo permanente la Bonificación Diferencial a que se refiere en el inciso a) del Art. 53 de la Ley al finalizar la designación. Adquieren derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación diferencial quienes al término de la designación cuenten con más de tres (3) años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directa. La norma específica señalará los montos y la proporcionalidad de la percepción remunerativa a que se refiere el presente artículo.

Que, el Decreto Supremo N°005-90-PCM - Reglamento de la Carrera Administrativa, señala en su Artículo 124°. - El servidor de carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directa, con más de 5 años en el ejercicio de dichos cargos, percibirá de modo permanente la Bonificación Diferencial a que se refiere en el inciso a) del Art. 53 de la Ley al finalizar la designación. Adquieren derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación diferencial quienes al término de la designación cuenten con más de tres (3) años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directa. La norma específica señalará los montos y la proporcionalidad de la percepción remunerativa a que se refiere el presente artículo.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL**

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0272-R-2022
Piura, 01 de marzo de 2022**

Que, el Art. 175° inciso 3) del Estatuto de la UNP, establece como una de las funciones del Rector la de dirigir la actividad académica y gestión administrativa de la Universidad Nacional de Piura;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de las atribuciones legales que le confiere el cargo.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE, con eficacia anticipada a partir del 01 de enero de 2022, el otorgamiento de Bonificación Diferencial de forma permanente, a favor de la LIC. DOMITILA MARGOT RODRIGUEZ VIÑAS servidora administrativa de la Universidad Nacional de Piura, por haber desempeñado el cargo directriz denominado "Jefatura de la Oficina de Bienes Patrimoniales de la Oficina Central de Ejecución Presupuestaria con el nivel remunerativo F-3". Asimismo, corresponde cancelar el monto de S/. 432.07 soles, por concepto de Bonificación Diferencial por más de 05 años consecutivos, tal como lo dispone el artículo 124° del Decreto Supremo N°005-90-PCM y lo indicado mediante Oficio N° 094-UCARH-OE-UNP-2022.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, a la Unidad de Contabilidad y la Unidad de Tesorería para que, en coordinación con la Unidad de Administración de Recursos Humanos, ejecuten lo aprobado en el artículo 1° de la presente Resolución, y a través de la planilla única de personal se efectúe el pago por diferencial que le corresponda a la servidora LIC. DOMITILA MARGOT RODRIGUEZ VIÑAS.

ARTÍCULO 3°.- CARGAR el egreso que ocasione la presente Resolución, a la partida correspondiente del Presupuesto en vigencia;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR,DGA,OCYPTO, UPM, UCARH (4) ,INT,OCAJ, LEG,ARCHIVO(2)
12 copias/ PCCB



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martínez
RECTOR (e)



Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL